

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1638

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 29 de agosto de 2025, HANDEL CORPORATION S.A.S. solicitó el registro de la Marca HANDEL - VOLUMEN DE SUEÑOS, TONELADAS DE NEGOCIOS (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

39: Almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; alquiler de contenedores de transporte; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de contenedores para el transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores para la industria del transporte marítimo; alquiler de medios de transporte; alquiler de vehículos de transporte; asesoramiento en materia de transporte; aterrazamiento [servicios de carga, transporte y descarga]; carga de transporte aéreo de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; consultoría e información sobre servicios de transporte por vía aérea de mercancías y personas; consultoría en materia de transporte; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; consultoría en transporte aéreo; consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; consultoría sobre el transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano; corretaje de transporte; corretaje de transporte y de fletes; distribución [transporte] de productos por carretera; embalaje de artículos para su transporte; embalaje de productos para su transporte; flete [transporte de mercancías]; información sobre transporte; llenado de contenedores para el almacenamiento y el transporte; localización y seguimiento de mercancías para el transporte; localización y seguimiento de mercancías para su transporte; organización de servicios de transporte; organización de transporte de mercancías; organización de transporte de mercancías por vía marítima; organización de transporte y viajes; organización de transportes; organización del transporte; organización del transporte de cargas aéreas; organización del transporte de mercancías; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; puesta a disposición de vehículos de transporte náuticos, terrestres y aéreos, así como organización del alquiler de los mismos; recogida, transporte y entrega de mercancías; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; recogida, transporte y entrega de paquetes y correspondencia por distintos medios de transporte; recogida, transporte y reparto de mercancías; seguimiento de mercancías para el transporte; seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transportes]; seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transportes]; servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes; servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en transporte;

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

servicios de compañías de transporte aéreo; servicios de consultoría en transporte; servicios de corretaje de transporte y de fletes; servicios de corretaje para el transporte de mercancías; servicios de distribución en cuanto transporte de mercancías; servicios de distribución en cuanto transporte de productos; servicios de distribución en cuanto transporte, suministro o reparto de mercancías; servicios de distribución en cuanto transporte, suministro o reparto de productos; servicios de distribución [transporte de mercancías]; servicios de distribución [transporte] de mercancías por carretera; servicios de distribución [transporte de productos]; servicios de distribución [transporte] de productos por carretera; servicios de información relacionados con métodos de transporte; servicios de información sobre métodos de transporte; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de manipulación de carga y transporte; servicios de organización de transportes; servicios de transporte; servicios de transporte de fletes y pasajeros; servicios de transporte de mercancía por carretera; servicios de transporte de mercancías; servicios de transporte de mercancías por carretera; servicios de transporte de mercancías y pasajeros; servicios de transporte de mercancías y personas; servicios de transporte en camión; servicios de transporte en vehículos; servicios de transporte fluvial; servicios de transporte marítimo; servicios de transporte por carretera; servicios de transporte y almacenamiento; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios de transporte y de entrega aéreos, por carretera, por ferrocarril y marítimos; servicios de transporte y distribución por vía aérea, ferroviaria, marítima y por carretera; servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías; servicios logísticos de transporte; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios para organizar el transporte; suministro de asesoramiento sobre servicios de transporte de mercancías; suministro de documentos de transporte para terceros; suministro de documentos de transporte para terceros [organización de viajes]; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros [organización de viajes]; suministro de información relativa al transporte; suministro de información relativo al transporte de mercancías; suministro de información sobre cuestiones de transporte; suministro de información sobre el transporte de fletes; suministro de información sobre el transporte de mercancías; suministro de información sobre el transporte de mercancías y pasajeros; suministro de información sobre el transporte y almacenamiento de mercancías; suministro de información sobre servicios de transporte; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo; suministro de información sobre transporte; suministro de información sobre transporte aéreo; suministro de información sobre transporte ferroviario; suministro de información sobre transporte y viajes; supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; transporte; transporte aéreo de carga; transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera; transporte de bienes; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía fluvial; transporte de bienes por vía marítima; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga; transporte de carga por camión; transporte de carga por carretera; transporte de carga por vía aérea; transporte de carga por vía marítima; transporte de carga por vía terrestre; transporte de cargamentos; transporte de flete por camión; transporte de flete por carretera; transporte de flete por vía aérea; transporte de flete por vía marítima; transporte de flete por vía terrestre; transporte de fletes; transporte de fletes por carretera; transporte de fletes por carretera o ferrocarril; transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera; transporte de fletes por vía aérea; transporte de fletes por vía aérea y marítima; transporte

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

de mercancías; transporte de mercancías por tierra; transporte de mercancías por vía aérea; transporte de mercancías por vía fluvial; transporte de mercancías por vía marítima; transporte de mercancías por vía terrestre; transporte de paquetes; transporte de paquetes por carretera; transporte de paquetes por vía aérea; transporte de paquetes por vía marítima; transporte de productos; transporte de productos por aguas continentales; transporte de productos por aguas interiores; transporte de productos por barco; transporte de productos por camión; transporte de productos por carretera; transporte de productos por vía fluvial; transporte de productos por vía marítima; transporte en buque; transporte por carretera; transporte por tierra; transporte por vías navegables interiores; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte terrestre de carga; transporte terrestre de flete; transporte terrestre, marítimo y aéreo de personas y mercancías; transporte y almacenamiento; transporte y almacenamiento de mercancías; transporte y distribución [reparto] de productos; transporte y entrega de mercancías; transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco; transporte y reparto de mercancías; transporte y reparto de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco; transportes aeronáuticos; transportes de mercancías; transportes nacionales e internacionales; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; embalaje de cargas; manipulación de cargas; organización de la descarga de las mercancías; organización de la distribución de mercancías; organización de la entrega de mercancías; organización de la recogida de mercancías; organización de la recogida de paquetes; organización de la recogida de productos; organización del almacenamiento de mercancías; organización del envío de cargamentos; organización del envío de mercancías; organización del flete de productos; organización del reparto de mercancías; organización del transporte de mercancías y pasajeros por tierra y mar; organización para el reparto de paquetes por vía marítimas y aéreas; organización para la distribución de paquetes por vía marítimas y aéreas; organización para la entrega de paquetes por vía marítimas y aéreas; servicios de envío de fletes aéreos internacionales; servicios de envío de fletes marítimos internacionales; servicios de transportes nacionales e internacionales; transporte internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles; transporte internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles; almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; empaquetado de productos destinados al comercio.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1078, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Ref. Expediente N° SD2025/0087198

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo HANDEL - VOLUMEN DE SUEÑOS, TONELADAS DE NEGOCIOS (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo HANDEL - VOLUMEN DE SUEÑOS, TONELADAS DE NEGOCIOS (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo HANDEL - VOLUMEN DE SUEÑOS, TONELADAS DE NEGOCIOS (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca HANDEL - VOLUMEN DE SUEÑOS, TONELADAS DE NEGOCIOS (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

39: Almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; alquiler de contenedores de transporte; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de contenedores para el transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

para la industria del transporte marítimo; alquiler de medios de transporte; alquiler de vehículos de transporte; asesoramiento en materia de transporte; aterrazamiento [servicios de carga, transporte y descarga]; carga de transporte aéreo de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; consultoría e información sobre servicios de transporte por vía aérea de mercancías y personas; consultoría en materia de transporte; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; consultoría en transporte aéreo; consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; consultoría sobre el transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano; corretaje de transporte; corretaje de transporte y de fletes; distribución [transporte] de productos por carretera; embalaje de artículos para su transporte; embalaje de productos para su transporte; flete [transporte de mercancías]; información sobre transporte; llenado de contenedores para el almacenamiento y el transporte; localización y seguimiento de mercancías para el transporte; localización y seguimiento de mercancías para su transporte; organización de servicios de transporte; organización de transporte de mercancías; organización de transporte de mercancías por vía marítima; organización de transporte y viajes; organización de transportes; organización del transporte; organización del transporte de cargas aéreas; organización del transporte de mercancías; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; puesta a disposición de vehículos de transporte náuticos, terrestres y aéreos, así como organización del alquiler de los mismos; recogida, transporte y entrega de mercancías; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; recogida, transporte y entrega de paquetes y correspondencia por distintos medios de transporte; recogida, transporte y reparto de mercancías; seguimiento de mercancías para el transporte; seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transporte]; seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transportes]; servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes; servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de compañías de transporte aéreo; servicios de consultoría en transporte; servicios de corretaje de transporte y de fletes; servicios de corretaje para el transporte de mercancías; servicios de distribución en cuanto transporte de mercancías; servicios de distribución en cuanto transporte de productos; servicios de distribución en cuanto transporte, suministro o reparto de mercancías; servicios de distribución en cuanto transporte, suministro o reparto de productos; servicios de distribución [transporte de mercancías]; servicios de distribución [transporte] de mercancías por carretera; servicios de distribución [transporte de productos]; servicios de distribución [transporte] de productos por carretera; servicios de información relacionados con métodos de transporte; servicios de información sobre métodos de transporte; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de manipulación de carga y transporte; servicios de organización de transportes; servicios de transporte; servicios de transporte de fletes y pasajeros; servicios de transporte de mercancía por carretera; servicios de transporte de mercancías; servicios de transporte de mercancías por carretera; servicios de transporte de mercancías y pasajeros; servicios de transporte de mercancías y personas; servicios de transporte en camión; servicios de transporte en vehículos; servicios de transporte fluvial; servicios de transporte marítimo; servicios de transporte por carretera; servicios de transporte y almacenamiento; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios de transporte y de entrega aéreos, por carretera, por ferrocarril y marítimos; servicios de transporte y distribución por vía aérea, ferroviaria, marítima y por carretera; servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías;

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

servicios logísticos de transporte; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios para organizar el transporte; suministro de asesoramiento sobre servicios de transporte de mercancías; suministro de documentos de transporte para terceros; suministro de documentos de transporte para terceros [organización de viajes]; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros [organización de viajes]; suministro de información relativa al transporte; suministro de información relativo al transporte de mercancías; suministro de información sobre cuestiones de transporte; suministro de información sobre el transporte de fletes; suministro de información sobre el transporte de mercancías; suministro de información sobre el transporte de mercancías y pasajeros; suministro de información sobre el transporte y almacenamiento de mercancías; suministro de información sobre servicios de transporte; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo; suministro de información sobre transporte; suministro de información sobre transporte aéreo; suministro de información sobre transporte ferroviario; suministro de información sobre transporte y viajes; supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; transporte; transporte aéreo de carga; transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera; transporte de bienes; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía fluvial; transporte de bienes por vía marítima; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga; transporte de carga por camión; transporte de carga por carretera; transporte de carga por vía aérea; transporte de carga por vía marítima; transporte de carga por vía terrestre; transporte de cargamentos; transporte de flete por camión; transporte de flete por carretera; transporte de flete por vía aérea; transporte de flete por vía marítima; transporte de flete por vía terrestre; transporte de fletes; transporte de fletes por carretera; transporte de fletes por carretera o ferrocarril; transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera; transporte de fletes por vía aérea; transporte de fletes por vía aérea y marítima; transporte de mercancías; transporte de mercancías por tierra; transporte de mercancías por vía aérea; transporte de mercancías por vía fluvial; transporte de mercancías por vía marítima; transporte de mercancías por vía terrestre; transporte de paquetes; transporte de paquetes por carretera; transporte de paquetes por vía aérea; transporte de paquetes por vía marítima; transporte de productos; transporte de productos por aguas continentales; transporte de productos por aguas interiores; transporte de productos por barco; transporte de productos por camión; transporte de productos por carretera; transporte de productos por vía fluvial; transporte de productos por vía marítima; transporte en buque; transporte por carretera; transporte por tierra; transporte por vías navegables interiores; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte terrestre de carga; transporte terrestre de flete; transporte terrestre, marítimo y aéreo de personas y mercancías; transporte y almacenamiento; transporte y almacenamiento de mercancías; transporte y distribución [reparto] de productos; transporte y entrega de mercancías; transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco; transporte y reparto de mercancías; transporte y reparto de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco; transportes aeronáuticos; transportes de mercancías; transportes nacionales e internacionales; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; embalaje de cargas; manipulación de cargas; organización de la descarga de las mercancías; organización de la distribución de mercancías; organización de la entrega de mercancías; organización de la recogida de mercancías; organización de la recogida de paquetes; organización de la recogida de productos; organización del almacenamiento de mercancías; organización del envío de cargamentos; organización del envío de mercancías; organización del flete de

Ref. Expediente N° SD2025/0087198

productos; organización del reparto de mercancías; organización del transporte de mercancías y pasajeros por tierra y mar; organización para el reparto de paquetes por vía marítimas y aéreas; organización para la distribución de paquetes por vía marítimas y aéreas; organización para la entrega de paquetes por vía marítimas y aéreas; servicios de envío de fletes aéreos internacionales; servicios de envío de fletes marítimos internacionales; servicios de transportes nacionales e internacionales; transporte internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles; transporte internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles; almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; empaquetado de productos destinados al comercio.



Reivindicación de colores: RGB (92, 168, 255); RGB (255, 255, 255); RGB (255, 0, 0).

Titular: HANDEL CORPORATION S.A.S.
Calle 20 #82-52 Of 401-402
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a HANDEL CORPORATION S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



Ref. Expediente N° SD2025/0087198



DANIEL MOR GARCIA